

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes, el apoderado de la parte actora solicita se autorice a la señora FRANCIA ELENA CARDONA ARIAS como dependiente judicial.

Manizales, 09 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	861
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL ARANGO
PROCESO:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE HIPOTECA
RADICADO:	170014003007-2024-00223-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora en la que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

En el escrito se solicita que se acceda a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Como la petición reúne los requisitos se procederá a declarar terminado el proceso por cancelación de las cuotas en mora, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado, el archivo del expediente y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Finalmente se autoriza a la señora **FRANCIA ELENA CARDONA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1053823693 como dependiente judicial del apoderado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso efectividad de la garantía de hipoteca por cancelación de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el demandado normalizó su crédito.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, apartamento número 204, bloque 4 que hace parte del Conjunto Residencial CR6 bloque A Propiedad Horizontal ubicado en la calle 32B número 2F-105 barrio Puerta del Sol Vereda Olivares de esta ciudad, de propiedad del demandado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-235723 de la Oficina de Registro

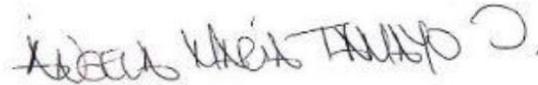
de Instrumentos Públicos de Manizales.

Tercero: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, para lo cual **SE REQUIERE** al **DEMANDANTE**, para que allegue al Juzgado el título valor original.

Cuarto: Autorizar a la señora **FRANCIA ELENA CARDONA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1053823693 como dependiente judicial del apoderado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b234a43cecfb68d4945443f854ec4d032cce521cb474c4a2ec55ec8f2bab403**

Documento generado en 09/05/2024 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>